

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17 50 >
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Las instituciones de Beneficencia particular han sido y son objeto de la atención y del estudio del Gobierno, como lo prueban los Decretos de 25 de mayo de 1931 y de 23 de agosto de 1932, dictados en armonía con las necesidades existentes en su fecha; la nueva orientación que como resultado práctico de sus aplicaciones ha de darse a la Beneficencia particular y la mayor amplitud en su desarrollo, precisa una nueva disposición respecto a las Juntas provinciales de Beneficencia, que son el órgano intermedio entre dichas Instituciones y el Protectorado que ejerce el Gobierno, para dotarlas de los elementos indispensables al cumplimiento de sus nuevos fines. Es preciso hacer la coordinación de Instituciones similares y aunar sus fines entre sí y con la Asistencia pública, para que los esfuerzos no resulten estériles; es igualmente conveniente que el fin benéfico que se persigue, no sólo por las Instituciones particulares, sino por otras de carácter municipal y provincial, tengan también un enlace que por ser armónico redunde en provecho de las clases necesitadas de los beneficios para que han sido creadas todas las Instituciones, no obstante el relieve jurídico y social ganado.

Hay otro elemento que no ha sido incluido hasta ahora como tal en las Juntas provinciales de Beneficencia y sólo ha formado parte de ellas accidentalmente por razón de algún cargo, que es el elemento femenino. Muchas Fundaciones han sido creadas por mujeres y llevan los nombres de sus fundadoras. La Asistencia pública que se añade al fin benéfico es otra razón que aconseja la conveniencia de que sean mujeres algunos de los miembros de las Juntas, para que con sus ini-

ciativas y su espíritu coadyuven al desenvolvimiento de los fines perseguidos en pro de los enfermos, desvalidos y, sobre todo, de la infancia, siempre necesitada de esta cooperación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Beneficencia se compondrán del Gobernador civil, como Presidente; del Abogado del Estado de mayor categoría de la localidad, de un representante de la Comisión gestora provincial, de un Concejal del Ayuntamiento de la capital, de tres Vocales nombrados por el Gobernador y de cinco de libre elección del Protectorado, debiendo tenerse en cuenta para las designaciones de estos Vocales la cooperación de la mujer.

Artículo 2.º La Junta así compuesta formará el Pleno de la misma, quien designará de su seno el Vicepresidente, que actuará en suplencia del Presidente.

Artículo 3.º Las Juntas se subdividirán en tres Comisiones, que se formarán con el Vocal Abogado del Estado, con los tres Vocales de designación del Gobernador y con los cinco de libre elección del Protectorado.

Estas Comisiones serán: una Jurídica, y de ella formará parte el Abogado del Estado; otra Económico-administrativa y otra de Beneficencia y Asistencia social, constando cada una de dichas Comisiones de tres Vocales.

Artículo 4.º Estas Comisiones serán presididas por uno de los Vocales designados por el Pleno.

Artículo 5.º La Comisión Jurídica examinará y propondrá todo lo relativo al aspecto jurídico y legal en que haya de intervenir la Junta provincial.

La Comisión Económico-administrativa será la encargada de exami-

nar y dictaminar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones antes de elevarlas para su aprobación a la Dirección.

La Comisión de Beneficencia y Asistencia pública será la encargada de examinar todo lo relativo a la clasificación y censo de desvalidos, control sobre la asistencia a los mismos y ficheros de estadísticas encomendados a tal fin.

Artículo 6.º Las propuestas, dictámenes y estudios que elaboren cada una de dichas Comisiones serán elevados al Pleno de la Junta provincial, que estará integrado por todos los Vocales de las Comisiones anteriormente citadas, por los representantes de la Comisión gestora provincial y del Ayuntamiento de la capital, por el Vicepresidente y por el Gobernador civil, Presidente de la Junta.

Para que las Comisiones y el Pleno de la Junta deliberen bastará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la compongan.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 8.º Actuará de Secretario en las Juntas provinciales y en las Comisiones en que las mismas se subdividen el Secretario Administrador de la Corporación.

Artículo 9.º En todo lo demás y en cuanto no se oponga al contenido de este Decreto continuará en vigor el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro. —Níceto Alcalá Zamora y Torres. —El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta 8 abril 1934).

GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1933,

de la carretera provincial de Oquillas a La Horra, de los que es contratista D. Teófilo Viyuela Izquierdo, vecino de Olmedillo de Roa, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de abril de 1934.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Formado el padrón de las personas y entidades sujetas al pago del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1934; esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó que quede expuesto al público, en el Negociado de Hacienda y Recaudación de arbitrios e impuestos, sito en la planta baja del Palacio provincial, durante un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar durante él las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido el referido plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este período

dico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de abril de 1934. = El Presidente, Manuel Ruera. = P. A. de la C. G. = El Secretario accidental, Emérito González.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por el presente se hace saber que el Inspector técnico del Timbre, adscrito a esta provincia, don Daniel Saturnino Rodríguez, ha sido trasladado a continuar sus servicios a la provincia de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto de 23 de febrero de 1933.

Burgos 11 de abril de 1934. = El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

CONCURSO DE LOCALES

Se abre un concurso, durante el plazo de veinte días, para admitir ofertas de alquiler de locales destinados a oficinas y laboratorio de esta Sección Agronómica, bajo las condiciones que se determinan a continuación, debiendo los propietarios interesados entregar por escrito sus respectivos ofrecimientos, en las oficinas que actualmente ocupa esta Sección Agronómica, en la calle de Vitoria, número 26, 1.º, de doce a trece horas.

Burgos 10 de abril de 1934. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Condiciones que han de reunir los locales para instalación de las oficinas de la Sección Agronómica de Burgos.

1.ª Será condición precisa que las habitaciones que se ofrezcan se encuentren en calle céntrica de la población, situadas en un mismo piso, y comprometiéndose el propietario a establecer comunicación interior si se tratara de dos manos.

2.ª La superficie útil de los locales no será inferior a 130 metros cuadrados, distribuida en siete habitaciones, con superficie mínima de 12 metros cuadrados cada una, y otra habitación para instalación de laboratorio, con dimensiones no menores a 35 metros cuadrados.

3.ª Todas las habitaciones serán independientes, gozarán de luces directas y de instalación de calefacción, obligándose el propietario a entregar los locales limpios y en buen estado de conservación y decorado.

4.ª En la habitación destinada a laboratorio se comprometerá el propietario a hacer acometidas de agua y de gas, así como chimenea de salida de humos y desagües.

5.ª La duración mínima de contrato será de un año, prorrogable por trimestres.

6.ª El precio de alquiler será como máximo la cantidad de 2.750 pesetas anuales, disminuída en el 1'30 por 100 de pagos al Estado.

7.ª Los pagos se realizarán por trimestres vencidos, contra recibos que expedirá el propietario debidamente reintegrados.

8.ª La adjudicación del concurso no será firme hasta su aprobación por la Superioridad, cuya resolución se comunicará al interesado, el que deberá poner a disposición de esta Jefatura el local dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiera notificado, y sin que durante este plazo de notificación, traslado e instalación, tenga el propietario derecho a percibo de alquiler ni indemnización especial.

9.ª Todo concursante queda automáticamente obligado a mantener su oferta hasta el día de la resolución definitiva del concurso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 50.—En la ciudad de Burgos a 19 de marzo de 1934. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de Bilbao, promovidos por la Compañía Euskalduna, de construcción y reparación de buques, domiciliada en Bilbao, contra D. Martín Abando Arteche, mayor de edad, casado, contratista, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, pendientes ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia que en dichos autos dictó expresado Juzgado con fecha 26 de octubre de 1933, que ha estado representada y defendida ante la misma por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y Letrado D. Ignacio de Areilza, habiéndolo estado, a su vez, la demandada y apelada por el Procurador D. Francisco Herrero, y Letrado D. Feliciano de Larriaga.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la parte apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 12 del corriente, en

que se celebró con asistencia e informe de los Letrados de las partes ya mencionados.

Resultando: Que tanto en primera como en segunda instancia, se han observado las prescripciones legales que le son propias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez.

Considerando: Que la inexistencia de documento en que debieran constar de manera explícita las condiciones del contrato celebrado entre las partes, y la carencia de toda prueba documental que pudiera orientar al Tribunal en la calificación de la relación jurídica, ateniéndose a las modalidades con que fuese proyectada, hace preciso que todo ello haya de deducirse de lo alegado y probado *a posteriori* durante la tramitación del juicio, extrayendo de las coincidencias y afirmaciones no rebatidas los elementos necesarios para formar la expresión legal que entre los contendientes ha de regir en sus relaciones sociales sometidas a debate; a este respecto, conviene señalar como puntos de partida, que la máquina remitida por Euskalduna, se recibió por D. Martín Abando, y corresponde al tipo de la figura número 2 del Catálogo, con bastidor de chapa desmontable, obrante al folio 53 de autos, la cual fué usada por el demandado, según confiesa en la posición quinta del interrogatorio a que fué sometido, y en la actualidad se encuentra en buen estado de conservación, pues así lo asegura el perito Sr. Retolaza, en el extremo primero de su informe al folio 66, sin que haya sido desmentido en momento alguno de la litis, siendo su valor irrefutable de 6.500 pesetas; están conformes ambos peritos en que la máquina trabaja a una velocidad normal de 272 revoluciones por minuto, y el rendimiento es de dos y un cuarto a dos y medio metros cúbicos de piedra machacada a la hora, en lugar de hacerlo a 450 revoluciones con resultado de siete a ocho metros, características fijadas en el catálogo de la casa vendedora; ningún indicio aparece en autos por el que pueda asegurarse que la máquina se adquirió a base de la prueba, pues ninguna fuerza procesal tiene la manifestación del Sr. Abando en la primera de las posiciones presentadas de contrario y no se ha pretendido probar siquiera que haya sido rehusada la máquina e invitado a la Compañía a recogerla, teniéndola en su poder el demandado más de seis meses al uso; tampoco se ha justificado nada sobre la dureza de la piedra en cuyo machaqueo había de emplearse, apareciendo solamente en el catálogo la indicación de que no debería ser superior a 1.800 kilogramos por centímetro cuadrado la resistencia a la rotura de compresión, y consta de manera fehaciente que la ma-

chacada por la máquina ofreció un coeficiente medio de resistencia superior al señalado en el catálogo.

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, debe estimarse que la adquisición o compra de la máquina se hizo en firme, sin la condición de ensayo o prueba durante un tiempo determinado, y por ello el contrato quedó consumado con la entrega del artefacto; pero tal vez la dureza de la piedra o el excesivo número de las 450 revoluciones a que fué sometida, algo exagerado a juicio de los dos peritos, o ambas cosas conjuntamente, hizo *necesaria* una transformación o modificación de la máquina, a la cual prestó su consentimiento la demandante facilitando las piezas necesarias y el técnico que realizó la operación, quedando así el aparato en condiciones de funcionamiento, y no menos asintió el demandado al quedarse con la máquina y seguir usándola por tiempo ilimitado; y como los accesorios detallados en la factura del folio 11, se encuentran con el conjunto de la máquina en buen estado de conservación, es lógico deducir que los primitivos entregados al enviarla se rompieron o desgastaron prematuramente debido al funcionamiento irregular anterior a la modificación no imputable en absoluto al demandado, según queda indicado, y es evidente que el importe de la factura del folio 10 y gastos del montador, corresponden al valor de los elementos necesarios para llevar a cabo la transformación operada de común acuerdo a fin de que la máquina llenase la misión para que ha sido construída y siguiera funcionando en beneficio del comprador, aunque con un rendimiento inferior al señalado en el catálogo; en consecuencia, el precio neto de la máquina a pagar por el D. Martín, debe ser el de 6.500 pesetas, más las 50 de transportes a la estación del ferrocarril, por ser el correspondiente a las máquinas de ese tipo en su funcionamiento ordinario, similar al resultante después de la reforma.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 1490 del Código civil, no es procedente acceder a la rescisión opuesta por el demandante, a todas luces inapropiada al momento procesal, ya que, según se ha razonado, el Sr. Abando, por los actos simultáneos y posteriores a la transformación de la cosa, aceptó explícitamente la compra convenida, por lo que debe ser condenado al pago de las 6.550 pesetas correspondientes al precio de catálogo y gastos de acarreo, absolviéndole de las demás peticiones de la demanda, quedando así determinada la cantidad líquida abonable en armonía con la súplica, sin interés alguno en razón a esa misma falta de liquidación en la misma demanda presupuesta.

Considerando: Que es de aplica-

ción el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil para no hacer expresa mención de las costas de ambas instancias.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Martín Abando y Arteché, al pago de 6.550 pesetas que habrá de hacer efectivas a la Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, sin hacer expresa condena de las costas de ambas instancias; absolvemos al demandado del resto de la demanda y revocamos en lo que no esté conforme la sentencia recurrida. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Celestino Valledor.—Dionisio Fernández.—El Magistrado señor Valcarce, votó en Sala y no pudo firmar.—Santiago Alvarez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Eduardo Ibáñez, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 16 de marzo de 1934, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme a su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 21 de marzo de 1934.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo, y promovido por D. Fulgencio García Abad, contra D. Victoriano Franco, vecino de Marmellar de abajo, en reclamación de 750 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Varias fincas rústicas, sitas en el pueblo de Marmellar de abajo, así como aperos de labranza, un caballo y una pareja de bueyes, tasado todo en la cantidad de 2.920 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de mayo, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación indicada, y que para tomar parte en la misma precisan los licitadores acompañar su cédula personal y consig-

nar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, careciendo la finca embargada de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos, teniendo lugar la subasta en la sala andiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos a 9 de abril de 1934.—Alfonso Andrade.—Por su mandato, Antonio Fournier.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, emanada del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 8 de este año, sobre hurto, contra Esteban Vela Chicote, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca embargada como propiedad del procesado.

Finca que ha de ser objeto de subasta.

Una casa sita en el pueblo de Canicosa de la Sierra, en el barrio de Santa María, número 9, que linda derecha entrando otra de Félix López, izquierda solar de herederos de Jerónimo Gil, espalda terreno del común y delantera la vía pública, construida la parte delantera de piedra mampostería y las demás de las paredes de lata en malas condiciones, tasada en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, la cual se celebrará bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 7 de abril de 1934.—José María Francés.—Por su mandato, Pedro de las Heras.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción de unas costas impuestas por la Superioridad al vecino de Contreras, Vicente Hortigüela, y que ascienden en total a la cantidad de 1.599'75 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta las fincas embargadas como de su propiedad y que son, a saber:

Una tierra en Prendarren, de tres celemines aproximadamente, tasada en 150 pesetas.

Un linar en el mismo sitio, de medio celemin, en 50.

Una tierra donde llaman Las Robledas, de seis celemines, en 200.

Otra donde llaman Las Escusillas, de tres celemines, en 100.

Otra donde llaman Cabeza del Nogal, de tres celemines, en 150.

Otra donde llaman Peratoya, de celemin y medio, en 75.

Otra donde llaman La Cabreriza, de cuatro celemines, en 200.

Otra donde llaman Las Viñas, de dos celemines, en 100.

Otra donde llaman El Dujo, de cuatro celemines, en 150.

Otra donde llaman La Linda, de un celemin, en 50.

Para la celebración de la cual se ha señalado el día 30 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para poder tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 10 de abril de 1934.—José María Francés.—Por su mandato, Pedro de las Heras.

Noya.

Requisitoria.

Gómez Marcelino, que se dice vecino de Burgos, de unos 30 a 32 años, bajo, rubio, viste pantalón negro de paño rayado, zapatos de color, jersey con cuello y botones, gabardina y gorra clara, que tiene una cicatriz en la barbilla, cuyo paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Noya al objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye con el número 199 de 1933, sobre estafa a Manuel Pérez Fernández, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Noya 4 de abril de 1934.—N. N.—El Secretario, J. G. Varela.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Victorino del Val se ha iniciado e interpuesto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, recurso contencioso-administrativo a nombre de D. Ladislao Alvarez Abad, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento, con residencia en Huérmeces, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cobia, que acordó destituir al recurrente del cargo de Secretario en propiedad de expresado Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de abril de 1934.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Sedano.

Aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la respectiva Ordenanza municipal, para la exacción del derecho o tasa sobre el aprovechamiento de las aguas públicas para el riego de fincas de propietarios particulares, es preciso que, durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por los propietarios o cultivadores de las fincas sujetas a la tasa o derecho, por estar enclavadas en este término municipal y regadas con aguas de uso público, relaciones juradas de las mismas, expresando la cabida, situación y cultivo a que se dediquen.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que los interesados pongan los cauces de riego de sus fincas en comunicación directa con el curso de las aguas públicas, para derivar de su caudal la que precisen para sus cultivos, así como los de las colindantes o por cuyo interior pasen las corrientes, que por medio de obras artificiales de diques o malecones no las pongan aisladas de dichas corrientes:

El derecho o tasa establecido se hará efectivo con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada celemin de sembradura que tengan de cabida las parcelas de terreno que se rieguen, satisfará el interesado tres pesetas.

El pago de la cuota dará derecho al preferente riego de sus fincas, pero en las épocas de estiaje o de disminución notable del caudal de las diferentes corrientes utilizadas para los riegos habrán de sujetarse al orden que establezca la Alcaldía para su utilización.

Las cuotas fijadas son anuales e irreducibles, no siendo por tanto reintegrables, ni tampoco podrán disminuirse bajo ningún pretexto ni causa, debiendo ser abonadas tan pronto se exijan por el Ayuntamiento, teniendo como base para su imposición, las declaraciones de los contribuyentes, que podrán ser objeto de comprobación, y en el caso de no ser presentadas, los datos que se adquieran por el municipio, previo reconocimiento de los terrenos correspondientes.

Sedano 9 de abril de 1934.—El Alcalde, Toribio Gallo.

Juzgado municipal de Belorado.

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, comprendido en la categoría C) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero del año en curso, se anuncia por el presente anuncio la provisión del mismo por concurso de traslado entre los de su categoría, por el turno primero de los establecidos en el artículo 4.º, en relación con el 6.º del mencionado Decreto.

Los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de esta villa, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, haciéndose por el solicitante promesa o juramento de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 474 de la ley Orgánica del Poder judicial e igualmente que, caso de obtener la plaza que solicita, hará renuncia del cargo o empleo que con ella sea incompatible, según lo preceptuado en el artículo 476 de la Ley citada.

A las solicitudes se acompañará necesariamente los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de su nacimiento, y en su defecto, de bautismo.
- 2.º Informe de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedido por el Registro Central.
- 4.º Méritos y servicios prestados, si los tienen, así como si lo poseen, el certificado de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento de 10 de agosto de 1871.

Las instancias y documentos irán debidamente reintegrados, y las primeras llevarán además una póliza de dos pesetas de la Asociación mutuo-benéfica de los funcionarios de la Administración de Justicia, y caso de faltar algún documento o de no reunir los concursantes los requisitos exigidos, quedarán fuera de concurso y decaídos de su derecho.

Al propio tiempo, y para el caso de que el cargo mencionado no fuera solicitado en la forma que anteriormente se señala, se anuncia su provisión por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, debiendo los que aspiren a la citada plaza presentar sus solicitudes, dentro del plazo de quince días, a partir del en que termine el de treinta porque se anuncia el concurso de traslado.

Los solicitantes remitirán o presentarán ante el mismo Juzgado de primera instancia iguales solicitudes y documentos con las mismas condiciones y debiendo los mismos

reunir iguales requisitos que los exigidos para el anterior concurso.

Se hace saber que este término tiene 2.816 habitantes según el último censo, y que el Secretario suplente del Juzgado municipal no tiene otros emolumentos ni dotación que los derechos de arancel cuando actúa.

Belorado 11 de abril de 1934.—El Juez municipal, Felipe Ausucua Alonso.

Juzgado municipal de Urbel del Castillo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y se anuncia a concurso conforme a las leyes vigentes, pudiendo los aspirantes a ella presentar las solicitudes debidamente documentadas dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al Sr. Juez de expresado Juzgado municipal o al de primera instancia de Villadiago.

Urbel del Castillo 10 de abril de 1934.—El Juez municipal, Saturnino Puente.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Salas de los Infantes.

D. Manuel Entero Huertas, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana, en el pueblo de Quintanar de la Sierra, perteneciente a los años 1929, 1930, 1931 y 1932 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas distintas del año 1930, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan

- Anselmo González, adeuda 1'56 pesetas.
Antonio Hernando, 1'27.
Casto de Pedro, 18'95.
Casiano Santamaría, 1'36.
Domingo Camarero, 10'76.
Daniel González, 1'57.
Domingo Peña, 2'51.
Higinio Utero, 8'15.
Felipa Martínez, 7'24.
Felipa Medrano, 4'42.

Gabriela Bartolomé, 2'03.

Herederos de Cosme Muro, 5'05.

Ignacio Muñoz, 1'69.

José Manuel, 2'51.

Justo Pablo, 7'57.

Juan Utero, 17'34.

Julián Hernando, 7'09.

Maximino Gordo, 8'18.

Manuel Medrano, 0'20.

Melquiades Pablo, 1'26.

Mariano Benito López, 7'06.

Pedro Benito, 1'26.

Salustiano García, 8'15.

Telesforo Guevara, 2'51.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes a 2 de abril de 1934.—El Agente, Manuel Entero.

ANUNCIOS PARTICULARES*Juntas administrativas de los pueblos de Lastras de las Eras y Las Eras.*

Por acuerdo de estas Juntas y asambleas vecinales, sin que contra él se haya producido ninguna reclamación, el día 15 del próximo mayo tendrá lugar, a la hora de las once de su mañana, la subasta pública de la caza que pueda producirse en todos y cada uno de los terrenos comunales mancomunados, enclavados en jurisdicción de estos pueblos, para proceder a su acotamiento por el que resulte adjudicatario de la misma.

Dicha subasta se verificará en el día y hora indicados, en la casa concejo de Lastras de las Eras, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de la Junta de Lastras de las Eras.

Lastras de las Eras 10 de abril de 1934.—Los Presidentes de las Juntas: Lastras, Indalecio Ezquerria; Las Eras, Manuel Ezquerria.

Por concesión del Distrito forestal y por acuerdo de estas Juntas y asambleas vecinales, el día 15 del próximo mayo tendrá lugar, a la hora de las doce de su mañana, la

subasta pública de la caza de los montes del Estado enclavados en jurisdicción de estos pueblos, denominados «Tras la Pedrosa» y «Dehesa de Valmayor».

Dicha subasta se verificará en el día y hora indicados, en la casa concejo de Lastras de las Eras, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de la Junta de Lastras de las Eras.

Lastras de las Eras 10 de abril de 1934.—Los Presidentes de las Juntas: Lastras, Indalecio Ezquerria; Las Eras, Manuel Ezquerria.

HIDROELÉCTRICA ARQUIAGA, S. A.*Junta general ordinaria.*

Por acuerdo del Consejo de Administración, y para dar cumplimiento al artículo 14 de los Estatutos, se cita a junta general ordinaria de accionistas, para dar cuenta del ejercicio social terminado en 31 de diciembre de 1933 y someter a la misma la aprobación del balance y gestión del Consejo.

La Junta se celebrará en Madrid, a las doce horas y treinta minutos, del día 28 de abril de 1934, en la calle Florinda, número 20, piso 2.º

Seguidamente después se procederá a la amortización por sorteo de las Obligaciones de la serie 2.ª, según está consignado en la escritura de emisión, y por acuerdo del Consejo también, se amortizarán igual cantidad de la serie 1.ª, y las que resulten amortizadas se pagarán en metálico junto con el cupón correspondiente al 15 de octubre de 1933 y 1.º de febrero de 1934.

Madrid 14 de abril de 1934.—El Consejero Secretario, Luis Gutiérrez Villasante.

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja
y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 13 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 13 de diciembre de 1933 15.325.713'02